

REGLAMENTO DEL CUERPO DOCENTE

CAPITULO I

INTRODUCCION

CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO

En este documento se define la política académica de la Universidad y se indican las obligaciones y los derechos de los profesores, principalmente de los de tiempo parcial. Se establecen, así mismo, los mecanismos necesarios para el ejercicio de éstos derechos y para la atención de los problemas que puedan surgir de las relaciones entre profesores y la Universidad.

Sin embargo, éste no es el único documento que define la relación entre la Universidad y su cuerpo docente. Otros documentos, tales como el Estatuto Orgánico, Reglamento Régimen Académico, Reglamento de Orden y Disciplina de Estudiantes, Reglamento de Becas, las comunicaciones oficiales que emite la Administración Universitaria y las cartas circulares que de tiempo en tiempo emite el Presidente o el Rector de la Universidad, crean también derechos y obligaciones e imponen responsabilidades al profesorado.

No obstante, el documento que formaliza esta relación es el contrato de trabajo suscrito entre el profesor y un representante de la Universidad. Los profesores deberán conocer estos documentos y mantenerse al tanto de su contenido.

CAPITULO II

DEFINICIONES

1. CUERPO DOCENTE

“Para los efectos del presente reglamento, se define como Cuerpo Docente de la Universidad de Iberoamérica –UNIBE- al conjunto del personal contratado con la principal finalidad de hacerse cargo de la administración técnica de las facultades y áreas, de dictar clases, orientar o asesorar a los estudiantes en el proceso académico-didáctico, y de ejecutar labores de investigación y extensión universitaria”. (Art. 1.- Régimen Académico).

“Dicho personal ha de ostentar una categoría, rango o título otorgado por la Universidad de Iberoamérica - UNIBE- o por cualquier otra Universidad de reconocido prestigio y cuya homologación pueda ser compatible con los correspondientes de aquellas”. (Art. 2 – Régimen Académico).

2. PROFESOR PERMANENTE.

Se define como profesor permanente aquel que ostenta propiedad, cuyo puesto y en cuya jornada de trabajo puede tener las siguientes modalidades:

Tiempo Completo	40 horas por semana
Tres cuartos de tiempo	30 horas por semana
Medio tiempo	20 horas por semana
Un cuarto de tiempo	10 horas por semana
Un octavo de tiempo	5 horas por semana

“Para el profesor de tiempo completo la carga académica regular es de 40 horas reloj por semana, distribuidas de la siguiente manera: 18 horas dedicadas a trabajo en clase, 6 horas para atención de estudiantes, 6 horas para preparación de lecciones y pruebas. Las restantes 10 horas deberá cumplirlas participando en algunas de las siguientes actividades: comisiones, comités especiales, asambleas de facultad o escuela, proyectos de investigación o extensión universitaria y otras funciones propias del cargo”. (Art. 31- Régimen Académico)

3. PROFESOR DE TIEMPO PARCIAL

Se define como profesor de tiempo parcial aquel que es contratado por determinado número de horas y por un periodo definido. Para un profesor de tiempo parcial, se define la carga de trabajo según el número de hora que establece el contrato para realizar determinadas actividades que asigne la Universidad (enseñanza, investigación u otra). Distingue esta modalidad el hecho de que su nombramiento es temporal y como consecuencia no ostenta la propiedad, aún cuando puede tener contratos sucesivos.

“El profesor de tiempo parcial se considera, para todos los efectos, miembro del cuerpo docente. De los beneficios que éste régimen establece, disfrutará en la proporción correspondiente al tiempo dedicado a las tareas académicas en la Universidad de Iberoamérica –UNIBE-.” (Art. 13 – Régimen Académico).

4. EXTENSION SOCIAL:

Es la proyección extra curricular de la Universidad hacia la comunidad nacional, mediante proyectos y programas específicos que tiendan a mejorar la condición y calidad de vida de una localidad.

5. CRÉDITO

“Es una unidad valorativa del trabajo del estudiante, que equivale a tres horas reloj semanales de trabajo del mismo, durante quince semanas, aplicadas a una actividad que ha sido supervisada, evaluada y aprobada por el profesor.

Las horas de trabajo a incluir en la asignación de créditos deben corresponder a actividades sujetas a evaluación y que además, sean requisito formal o informal para la aprobación de la asignatura o actividad.

La definición así enunciada, busca integrar dentro de la unidad valorativa toda la actividad académica del estudiante. Dentro de esa actividad académica se incluyen tanto las horas designadas en horario formal, como aquellas horas de estudio, práctica o cualquier otro tipo de actividad necesarios para la adquisición de un conocimiento o una destreza.

La determinación de las horas formales es inmediata y objetiva, no así la determinación de las horas de estudio o práctica adicionales necesarias que requieren de un criterio subjetivo para su estimación. Ese criterio subjetivo debe ser aplicado, hasta donde sea posible, por los profesores que imparten cada cátedra, cuyo conocimiento de la misma es el más directo. (Art. 75.-Estatuto Orgánico).

CAPITULO III

CATEGORIAS DE PROFESORES

ARTICULO N° 1. "El Cuerpo Docente Permanente estará integrado por las siguientes categorías de profesores: los regulares y los extraordinarios. Los regulares corresponden a las clases de: asistente, asociado y catedrático. Los profesores extraordinarios se clasifican en: visitante, afiliado, emérito y honorario". (Art. 3.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 2. "Son profesores asistentes aquellos que se nombran por tiempo definido con el propósito específico de encargarse de una cátedra o de colaborar en proyectos y programas de investigación o de extensión. Para ser nombrado profesor asistente se requiere poseer, como mínimo el título de bachiller universitario". (Art. 4.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 3. "Son profesores asociados los que hayan desempeñado una cátedra en forma eficiente durante cuatro cuatrimestres en la Universidad de Iberoamérica –UNIBE-; poseer una experiencia en la educación superior universitaria no inferior a cinco años y ostenten al menos el grado de licenciado y, además, hayan aprobado los seminarios-taller de didáctica que provea la universidad. Una vez alcanzada la categoría de profesor Asociado, el nombramiento se hará por tiempo indefinido". (Art. 5.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 4. "Son catedráticos los profesores que hayan desempeñado una cátedra en forma eficiente en la Universidad de Iberoamérica –UNIBE- durante ocho períodos académicos, que posean al menos el grado de maestría (Magíster), experiencia en educación superior universitaria no inferior a diez años, haber publicado al menos una obra de carácter académico, científico, artístico, didáctico o literario de reconocido mérito y que, además, hayan aprobado los seminarios-taller que sobre aspectos de didáctica, organice y exija la universidad a sus docentes". (Art. 6.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 5. "Son profesores visitantes quienes pertenezcan al régimen académico de otra universidad, o profesionales distinguidos en su área de actividad que, en reconocimiento de sus méritos, sean invitados a colaborar temporalmente con la Universidad de Iberoamérica –UNIBE-." (Art. 7.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 6. "Son profesores afiliados aquellos que pertenezcan al Cuerpo Docente de otra universidad y que, por medio de convenio o acuerdo entre las dos universidades tengan obligaciones académicas con la Universidad de Iberoamérica –UNIBE-. Sobre beneficios y gastos se aplicará la misma norma que a los profesores visitantes, excepto que el convenio respectivo establezca criterios diferentes". (Art. 8.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 7. "Son profesores eméritos aquellos catedráticos que, pasados diez años de servicio a la universidad, deban retirarse de ella por razones válidas (jubilación, enfermedad o similares). El título de profesor emérito deberá ser acordado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector. Se deberán tomar en cuenta los méritos académicos, aporte intelectual en los campos de la investigación, docencia y acción social. Los profesores eméritos gozarán de todos los beneficios de los profesores regulares, excepto los salariales. Eventualmente y de modo temporal, los profesores eméritos bajo acuerdo con el decano respectivo, podrán desempeñar tareas académicas y en tal caso tendrán derecho a salario conforme a su categoría". (Art. 10.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 8. "Son profesores honorarios aquellos ciudadanos de Costa Rica o extranjeros que se han destacado por contribuciones espaciales a sus comunidades, países y a la universidad, en cualquiera de las áreas de las artes, ciencias, letras o tecnología y que merezcan, a juicio de la Asociación, esta alta distinción honorífica". (Art. 11.- Régimen Académico).

CAPITULO IV

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS CONTRACTUALES

Profesores de tiempo parcial y los deberes de la Universidad.

ARTICULO N° 9. La Universidad de Iberoamérica –UNIBE- tiene el compromiso de ofrecer a sus estudiantes la mejor formación académica y profesional posible, y de servir al país en la solución de sus múltiples problemas. Este compromiso exige de la administración universitaria normal el reclutamiento, selección y nombramiento de un personal docente idóneo comprometido con esos fines, así como de su adiestramiento y retención.

ARTICULO N° 10. El profesorado de tiempo parcial es parte importante del personal docente y representa un medio efectivo para proveer una variada programación a tomo con las necesidades socioeconómicas del país.

ARTICULO N° 11. La participación de muchos de estos profesores en otras actividades sociales y profesionales no académicas facilita conocer las necesidades de la sociedad y brindar un programa educativo actualizado.

Beneficios de contar con profesores de tiempo parcial.

ARTICULO N° 12. El poder contratar para la docencia a tiempo parcial personas que se han destacado en sus respectivas profesiones: a profesores de otras universidades; a estudiantes graduados y a conocedores de los últimos desarrollos en el mundo académico y a profesores retirados con buen bagaje de experiencia y conocimiento facilita la diversificación de programas, permite responder rápida y eficazmente a las demandas por nuevos ofrecimientos y da oportunidad a los estudiantes para proseguir estudios en disciplinas que de otra manera la Universidad no podría ofrecer.

Por otra parte, la misma existencia de un profesorado cuyo interés principal está fuera de la universidad y que, aunque siendo peritos en sus respectivos campos, desconocen muchas veces los requerimientos que exige la vida académica y en otras, de los conocimientos necesarios para impartir la enseñanza, presenta retos que ponen en prueba la capacidad de la administración universitaria. En esas circunstancias, mantener la cohesión y la estabilidad del personal docente universitario, conservar la integridad de la programación académica, lograr los objetivos del programa y establecer estándares uniformes para medir el aprovechamiento de los cursos y otras actividades por parte de los estudiantes, se hace sumamente difícil y requiere un esfuerzo enorme de toda la comunidad universitaria.

El profesor de tiempo parcial y la universidad.

ARTICULO N° 13. La calidad docente es una de las preocupaciones principales de esta institución, por lo que no debe haber distinción entre las exigencias que en ese sentido se hace a los profesores de tiempo parcial y a la que se espera del personal docente de tiempo completo. Al igual que a estos últimos, el personal docente de tiempo parcial deberá mostrar competencia en sus disciplinas y mantenerse al día en sus conocimientos; adquirir destrezas para impartir la enseñanza; exigir aprovechamiento a los estudiantes, aclarar dudas y atender sus planteamientos; prepararse adecuadamente; participar en los procesos académicos; honrar la cátedra; sentir respeto por la Institución; y someterse a una evaluación periódica de sus ejecutorías.

ARTICULO N° 14. El profesor no estará solo en ese empeño. Puesto que este es un compromiso mutuo, la Universidad ayudará al profesor para facilitarle esas expectativas. A esos efectos, la Universidad se compromete a:

1. Colaborar para la elaboración y desarrollo de paquetes instruccionales en cada materia.
2. Proveer información para que el profesor conozca bien la institución a que sirve.
3. Ofrecer oportunidades para el desarrollo de las habilidades docentes. Esto implica facilitarle conocimientos y destrezas tanto en la materia que enseña como metodologías de enseñanza.
4. Mantener un ambiente adecuado para que el profesor ejerza su cátedra libre.
5. Proveer los medios necesarios para que el profesor desempeñe sus funciones de manera óptima.

ARTICULO N° 15. "Son atributos inherentes al rango de cuerpo docente:

1. Adquirir el serio compromiso de mantenerse a la vanguardia del conocimiento, a tono con los avances técnico-científicos y en procura constante de la búsqueda y la defensa de la verdad, la democracia y la paz.
2. Dentro del ejercicio de libertad de cátedra, practicar la honestidad intelectual, permitir y respetar en sus alumnos la libre expresión de pensamiento.
3. Evaluar a los estudiantes conforme a las normas establecidas por el Consejo Académico y siempre con apego a la honestidad, a la justicia y a la crítica; a reconocimiento de méritos y en procura de subsanar en los alumnos sus posibles limitaciones, carencias u omisiones, siempre acorde con las particulares diferencias individuales de cada uno de ellos.
4. Procurar ser no solo un docente sino un guía espiritual, un orientador, un asesor, y un auxiliar académico, respetuoso de las recíprocas relaciones alumno-educador.
5. Fomentar reuniones y discusiones tanto intra, como extra muros universitarios, con el objeto de propiciar la madurez y el desarrollo intelectual, crítico y creativo de los estudiantes.
6. Frente a la educación, a la Universidad, a los directivos, a su superior y a sus propios colegas, ser íntegro, leal, confidente, discreto y solícito en todo lo que atañe, no solo al Régimen Académico-Administrativo, sino a su fuero interno, como a la salvaguardia de las mejores relaciones interpersonales.
7. Adecuar su comportamiento al mejor logro de los postulados de la Asociación Universidad de Iberoamérica, al prestigio y robustecimiento de la Universidad, a la armonía entre directivos, docentes y personal administrativo y velar siempre por el bienestar de sus colaboradores y del estudiantado en general.
8. Actuar conforme a la máxima de que tanto sus decisiones como sus intereses personales, en ningún sentido deberán perjudicar la buena marcha de la institución.
9. Hablar en nombre de la universidad, solo si se es previamente autorizado para ello y, si bien es cierto que como ciudadano y como miembro del Cuerpo Docente tiene derechos y obligaciones, como funcionario y como profesional, siempre habrá de actuar en salvaguardia de los postulados de la Asociación y de los fines, propósitos y cometidos de la Universidad de Iberoamérica. (Art. 28.- Régimen Académico).

NOMBRAMIENTO DE PROFESORES

ARTICULO N° 16. Es responsabilidad de cada facultad mantener un acervo de personal idóneo con capacidad para formar parte de personal docente de tiempo parcial de esta universidad. Este acervo se nutrirá con los candidatos recomendados por los miembros del personal docente de tiempo completo con personal docente y administrativo de otras instituciones educativas que se interesan en enseñar en ésta; profesionales provenientes de la industria, de los negocios y del gobierno; profesores retirados de otras instituciones educativas; administradores de esta universidad; estudiantes graduados prometedores y cualquier otro personal apto para la enseñanza de nivel superior. La búsqueda de personal debe ser activa y militante. De tiempo en tiempo las unidades docentes solicitarán candidatos para enseñar materias en donde el reclutamiento es difícil, mediante la publicación de anuncios en la prensa.

Antes de incluir el nombre del solicitante en el registro de candidatos, sus credenciales y demás elementos necesarios deberán evaluarse según se dispone en otra parte de éste documento.

ARTICULO N° 17. No se incluirá nombre alguno en el registro de elegibles sin que el candidato haya sometido sus credenciales de estudio y todo otro documento necesario para su evaluación y sin que éste haya sostenido una entrevista con el Decano correspondiente.

ARTICULO N° 18. El candidato a una plaza deberá informar al Decano el puesto que ocupa fuera de la Universidad en otra institución o empresa, la clase de trabajo que realiza, el tiempo que le dedica y cualquier otra información necesaria para determinar si está en posición de realizar adecuadamente el trabajo que se le requiere en la Universidad. Cualquier cambio de esas condiciones deberá ser informado por el profesor (aún después de haber sido contratado) dentro de los quince días naturales posteriores de haber ocurrido el mismo.

ARTICULO N° 19. La selección para el nombramiento se basa en la capacidad y las cualidades del candidato, sin consideración alguna de raza, credo, color, origen nacional o étnico, edad, sexo o ideología política. Pero las personas seleccionadas para el nombramiento, además de sus calificaciones académicas, profesionales y morales, deberán demostrar interés en el desarrollo intelectual, cultural y moral de los estudiantes y ser personas en quienes se pueda confiar que trabajarán conjuntamente con los profesores de tiempo completo y con la administración universitaria en forma armoniosa; que apoyarán los programas académicos de la universidad, que laborarán constructivamente en su mejoramiento y que se conducirán en todo momento con estilo universitario.

ARTICULO N° 20. "Miembros del Cuerpo Docente pueden ser designados para desempeñar cargos administrativos sin que ello implique afectación de su categoría. El tiempo servido en un cargo administrativo se computará, para efectos de promoción en régimen académico, pero el profesional no podrá ser promovido hasta que reingrese al cuerpo docente. Así mismo este tiempo se considera parte de los requisitos para obtener la licencia sabática y no afectará los incrementos salariales". (Art. 14.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 21. Funcionarios administrativos de la Universidad de Iberoamérica –UNIBE- que califiquen para ello, podrán recibir nombramiento como profesores de tiempo parcial. En estos casos la contratación del funcionario y sus relaciones con la Universidad se regirá por el Manual de Normas Administrativas para el personal no docente, según el estatus del funcionario y no por éste estatuto.

ARTICULO N° 22. "Los funcionarios administrativos pueden dictar hasta un curso por período académico, previa autorización de su superior jerárquico. Por estos cursos no devengan compensación adicional al salario si son ofrecidos dentro del horario normal de las labores administrativas". (Art. 16.- Régimen Académico).

PERIODO ACADEMICO

ARTICULO N° 23. “El período académico de la Universidad de Iberoamérica –UNIBE- está dividido en tres cuatrimestres que pueden iniciar en cualquier mes del año. El nombramiento de un profesor se hace por un cuatrimestre únicamente, pudiéndose, por supuesto, hacer un nombramiento por el cuatrimestre subsiguiente y así indefinidamente.

CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO N° 24. Todo nombramiento se hará mediante un contrato de trabajo de acuerdo con el Régimen Académico de la Universidad y bajo las normas establecidas en el Código de Trabajo Costarricense. El contrato es el documento que formaliza las relaciones entre el profesor y la Universidad. Muchas fases de esas relaciones se recogen en este Reglamento; en las circulares del Rector, en los catálogos y en otros documentos oficiales de la Universidad de Iberoamérica –UNIBE-

ARTICULO N° 25. El reclutamiento, selección y nombramiento de los miembros del Cuerpo Docente de la Universidad de Iberoamérica -UNIBE- se basan en la idoneidad y las calificaciones individuales de los candidatos, sin distinción de sexo, raza, color, ideología política o credo religioso. (Art. 17.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 26. “El órgano a cargo del reclutamiento del personal procurará candidatos al cuerpo docente que muestren interés por el desarrollo intelectual, cultural y moral de los estudiantes. Que puedan integrarse al trabajo conjunto con otros miembros del cuerpo docente de manera creativa, crítica y cooperativa; que apoyen los programas de la universidad de un modo constructivo y que mantengan su estatus conforme a la moral universal, la ética profesional y una sana convivencia social”. (Art. 18.- Régimen Académico).

PREPARACION ACADEMICA

ARTICULO N° 27. Generalmente se requiere como un mínimo el grado de licenciado o título equivalente conferido por una universidad acreditada para desempeñar un cargo el profesor de tiempo parcial en esta institución. La acreditación de la universidad en referencia deberá haber sido otorgada por una institución aceptada por la Universidad de Iberoamérica –UNIBE-. Cuando las circunstancias lo justifiquen, bien porque no haya candidato con mayor preparación académica o porque, por la naturaleza de la materia, la preparación académica del profesor no sea elemento determinante de la enseñanza del curso, o porque el interés de la Universidad quede mejor servido, podrán hacerse excepciones. En estos casos, el Decano deberá justificar la excepción al Rector, quién tomará la decisión final y copia de la justificación se colocará en el historial del profesor. Sin embargo, en ningún caso un profesor podrá impartir un curso de grado superior al que posee.

ARTICULO N° 28. La evidencia sobre grados académicos deberá ser sometida conjuntamente con la oferta de servicios a la Unidad de Recursos Humanos, la cual deberá asegurarse de que:

1. La evidencia sometida es oficial y esté libre de borraduras o tachaduras que la invaliden.
2. La evidencia indica el grado conferido.
3. La universidad donde realizó los estudios goza de la debida acreditación.

ARTICULO N° 29. En caso de dudas sobre la acreditación o sobre títulos equivalentes, el Rector hará la determinación correspondiente de conformidad con lo que resuelva CONARE.

ARTICULO N° 30. “En la selección del Cuerpo Docente imperan los siguientes criterios:

1. Identificación del candidato con la filosofía, fines y objetivos de la Asociación Universidad de Iberoamérica –UNIBE- y los postulados de la Universidad de Iberoamérica –UNIBE-.
2. Calidad de la preparación académica, contenido y calificación de los cursos y actividades, así como los títulos obtenidos y reconocimiento de la Institución en la cual el candidato estudió.
3. Competencia específica del candidato en el manejo de los cursos que se le encargarían y habilidad para integrar ese conocimiento específico con el de áreas de estudio relacionado.
4. Idoneidad manifiesta del candidato, en la investigación científica o en la producción exitosa de obras creativas, o bien en los servicios de extensión universitaria.
5. Existo del candidato como docente, especialmente a nivel universitario y su experiencia específica en una determinada área de estudio.
6. Publicaciones, monografías, conferencias y otros quehaceres académico-científicos de relevancia, así como producción de obras creativas. (Art. 19.- Régimen Académico).
7. Ética profesional (ver artículos 26 y 27 de Régimen Académico).
8. Dominio de la materia (Art. 30.- Régimen Académico).
9. Conocimiento a fondo del paquete instruccional del curso.
10. Habilidad para organizar la materia y presentarla con claridad, lógica e imaginación.
11. Conocimiento de los últimos adelantos científicos y los técnicos en su disciplina.
12. Habilidad para relacionar su disciplina con otras fases del conocimiento.
13. Habilidad para promover y ampliar el interés del estudiante en la materia.
14. Habilidad para desarrollar y utilizar métodos y estrategias de enseñanza eficientes.
15. Disponibilidad, eficiencia y eficacia en la orientación académica del estudiante.
16. Posesión de los atributos de integridad, laboriosidad, liberalidad y objetividad en la enseñanza.

La documentación de muchos de estos criterios se encuentra en los informes de evaluación periódica del profesor.

ARTICULO N° 31. “Es responsabilidad del respectivo Decano, la búsqueda de candidatos para aquellas áreas, o materias en que se requieren. Otros miembros del Cuerpo Docente tienen obligación de recomendar candidatos ante la solicitud del Decano”. (Art. 20.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 32. “El órgano a cargo del reclutamiento de candidatos conforme a los criterios establecidos en el artículo décimo octavo del Régimen Académico, preparará y ejecutará concursos públicos ante solicitud para el reclutamiento de candidatos”. (Art. 21.- Régimen Académico).

ARTICULO N° 33. Estas disposiciones se incorporarán al contrato de trabajo para referencia. El contrato deberá incluir esas y, además, cualquier condición aplicable al personal docente y que no aparezca en algunos de los documentos señalados.

ARTICULO N° 34. Este contrato de trabajo especificará con claridad el periodo para el cual se contratan los servicios del profesor: el número de horas crédito que habrá de dedicar a la enseñanza y a otras tareas; la remuneración que habrá de recibir; y la forma de pago. Normalmente, el período de nombramiento no excederá de un cuatrimestre. Ningún contrato es válido hasta que el mismo haya sido firmado por el profesor y por un representante autorizado de la universidad, según se dispone en otra parte de este Reglamento; y hasta que copia del mismo esté en poder de la autoridad universitaria correspondiente

ARTICULO N° 35. Una vez formalizado el contrato, éste no podrá enmendarse excepto por escrito en forma explícita y con las firmas de ambas partes. Toda correspondencia o conversación adicionales se conceptuarán meras negociaciones que no obligan a ninguna de las partes.

ARTICULO N° 36. El contrato de trabajo termina a la fecha de su vencimiento y no es necesaria notificación alguna de esos fines. Con su expiración se extinguen las relaciones entre el profesor y la Universidad, las que sólo podrán reanudarse con la formalización del nuevo contrato.

RESCISIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO

ARTICULO N° 37. “Se puede interrumpir la pertenencia del cuerpo Docente de la Universidad de Iberoamerica –UNIBE- por alguna de las siguientes razones:

1. Renuncia
2. Jubilación
3. Despido o ruptura del contrato”
(Art. 48. Régimen Académico).

ARTICULO N° 38. “Un miembro del Cuerpo docente puede renunciar libre y voluntariamente a su cargo, cualquiera que sea la razón que lo motive. La Universidad procurará por todos los medios retener la personal calificado y el Decano respectivo tendrá la responsabilidad de escribir un informe que justifique cada renuncia cuando estas se produzcan. Si el renunciante pertenece a una categoría superior en el régimen académico y sus informes de evaluación sobrepasan la calificación de 80 puntos, el decano deberá escribir también un informe de sus entrevistas con el afectado, orientado a retenerlo dentro de la Universidad”. (Art. 49. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 39. “Se considera preferible, si procede la renuncia, que el miembro del Cuerpo Docente no se retire antes de haber concluido sus deberes académicos de ese periodo. Se juzga como saludable práctica de ética profesional el que tal profesor notifique su renuncia por lo menos con un es calendario de antelación”. (Art. 50. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 40. “Procede la jubilación cuando el profesor alcance la edad y los demás requisitos establecidos por la ley. La Universidad podrá invitar a profesores que alcancen la edad de jubilación a que continúen laborando con ella por un tiempo previamente determinado, conservando los privilegios de su categoría”. (Art. 51. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 41. “Puede entregarse a un miembro del cuerpo Docente el derecho de disfrutar de a jubilación antes del tiempo establecido por la ley. La Universidad colaborará en estos casos con el profesor para determinar las ventajas y las desventajas profesionales y económicas de tal decisión. Se acepta como causa normal de jubilación anticipada la presencia de una incapacidad física o mental prolongada. Para tal caso, deberán satisfacerse todos los requisitos establecidos por la ley”. (Art. 52. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 42. “Se entiende por ruptura justificada del contrato, el caso en que un profesor deba ser retirado de modo definitivo debido a:

1. Exigencias financieras de la Universidad evidentes y comprobadas.
2. Cambio en programas y carreras.

La Universidad procurará, en ambos casos, la reubicación adecuada del profesional si es posible y, bajo cualquier circunstancia, minimizar el daño causado. La Universidad cumplirá con las responsabilidades económicas que se derivan de una decisión de tal naturaleza”. (Art. 53. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 43. “Las relaciones laborales del personal docente-administrativo, así como las del resto de personal que preste sus servicios a la a la Universidad, se regirá por las decisiones legales comunes y generales en esta materia, el Código de Trabajo y demás leyes supletorias y conexas, así como para las reglamentaciones propias que la Institución dicte”. (Art. 54. –Régimen académico).

ARTICULO N° 44. “La Universidad dictará la reglamentación necesaria para regular el trámite y la concesión de las licencias a su personal, así como el sistema de becas y permisos para el estudio”. (Art. 55. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 45. “Todas las licencias y permisos indicados en este capítulo deberán ser recomendados por el Consejo Académico y autorizados por el Rector”. (Art. 56. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 46. “Para la toma de decisiones que afecten a los miembros del Cuerpo Docente, tendrán derechos a ejercer, en orden secuencial, los recursos de la revisión t la apelación”. (Art. 57. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 47. “El recurso de revisión se ejercerá ante el Decano respectivo dentro de los tres días hábiles siguientes de ser informado de la decisión. El Decano deberá resolver todo recurso de revisión dentro de los ocho días hábiles siguientes a su representación”. (Art. 58 –Régimen Académico).

ARTICULO N° 48. “La apelación respecto a las decisiones del Decano se representará ante el Consejo Académico y respecto a las decisiones de este último, ante el Rector. Para ambas instancias, correrán los mismos plazos que para el recurso anterior”. (Art. 59. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 49. La Universidad se reserva el derecho de rescindir cualquier contrato de trabajo por causa justa, de acuerdo con lo que al respecto estipula el código de Trabajo. La causa deberá estar directa y sustancialmente relacionada con la competencia del profesor para continuar en su capacidad profesional de docente, lo cual deberá incluir pero no estará limitado a los siguientes aspectos:

- Incompetencia profesional según se desprenda de su evaluación.
- Negligencia continuada en el cumplimiento de los deberes académicos y los reglamentos del personal docente, pese a las advertencias por escrito.
- Conducta impropia dentro y fuera de la Institución.
- Violación de los derechos de sus colegas del cuerpo docente, la administración o los estudiantes.
- Condena judicial por delito grave o por delito menos grave que entrañe devaluación moral.

ARTICULO N° 50. Cuando surgen razones para cuestionar la idoneidad de un profesor de tiempo parcial cuyo término de contrato no hubiere expirado, o cuando la conducta de dicho profesor justifique la rescisión del contrato, su supervisor de inmediato tratará usualmente el asunto con el profesor en una conferencia personal, en la que puede darse terminado el asunto por mutuo consentimiento.

En ningún caso se efectuar dicha discusión sin el conocimiento y consentimiento previo del funcionario principal de la unidad académica a que pertenezca.

ARTÍCULO N° 51. Si no se logra un resultado mutuamente aceptable el asunto deberá referirse al funcionario académico de más alto rango bajo el cual labore el funcionario principal de la unidad. Si dicho funcionario encuentra causa para terminar el contrato, éste tendrá cinco días laborales para hacer alegatos. Transcurrido este tiempo, si el profesor no hubiera contestado por escrito o si habiendo contestado, el funcionario universitario no estuviera conforme con la contestación, recomendará al funcionario principal de la unidad la rescisión y éste, si estuviera de acuerdo, dará por terminado el contrato en comunicación escrita al profesor, luego de comunicar al Rector. La decisión del Rector será final e inapelable.

ARTÍCULO N° 52 “Contra las resoluciones de las autoridades y organismos de la Universidad podrá ejercerse los recursos de adición, aclaración, revocatoria, apelación y revisión; según corresponda. Todos estos recursos deberán presentarse por escrito” (Art. 85.- Estatuto Orgánico)

ARTÍCULO N° 53” Los recursos de adición, aclaración, revocatorio y apelación, se plantearán ante el órgano o la autoridad que toma la resolución, dentro de los tres días hábiles que se contará a partir del día siguiente a la comunicación, respectiva al interesado” (Art. 86.- Estatuto Orgánico)

ARTÍCULO N° 54 Los recursos de revisión podrán ser impugnados por la parte interesada ante los cuerpos colegiados, con anterioridad a la fecha a partir de la cual el acuerdo quede firme y solo podrá ser representado por uno de sus miembros. (Art. 87- Estatuto Orgánico)

ARTÍCULO N° 55 “Existirá un único recurso de apelación ante el superior inmediato de quien dictó la resolución. Todo anterior recurso será resuelto por el Rector o el órgano en quien él lo delegue. (Art. 88. Estatuto Orgánico)

Labor Académica

ARTICULO N° 56. La labor docente de un profesor de tiempo parcial consistirá en enseñanza, atención a estudiantes y otras actividades relacionadas con la enseñanza, la investigación y la extensión universitaria.

Labor de Enseñanza

ARTICULO N° 57. Normalmente la labor de enseñanza no excederá de un curso cuatrimestral. Cuando por circunstancias muy especiales, y siempre en atención a las necesidades de la Universidad, sea necesario contratar un profesor para una labor mayor de la indicada, el Decano deberá solicitar autorización del Rector, justificando la necesidad de la contratación sobre la labor normal. La solicitud se hará por escrito y permanecerá en el historial del profesor. Si el profesor tiene otro trabajo. Equivalente a un tiempo completo, la carga académica no excederá de 2 cursos. En el caso de un profesor que no tenga otro trabajo a tiempo completo, el Decano podrá autorizar, cuando así se justifique, una carga superior.

Labor de atención de estudiantes

ARTICULO N° 58. Como complemento a la docencia el profesor dedicará un tercio de su carga académica para atención individual de sus estudiantes. El horario de atención será fijado por el profesor con la aprobación del Decano y comunicado por escrito a éste, indicando hora y lugar de atención. Dicho horario deberá de ser anunciado por el profesor a los estudiantes personalmente durante el primer día de clases y copia del mismo se fijará en la volatinera de la unidad académica para que permanezca durante la primera semana de clases. La atención personal a los estudiantes forma parte de la docencia y el profesor deberá ofrecerla con el mayor grado de responsabilidad y con la misma rigurosidad que debe cumplir el horario de lecciones. Los profesores deberán

concentrar sus esfuerzos en el papel de atención a estudiantes que generalmente toma las tres formas siguientes:

1. Orientación de los estudiantes con respecto a su trabajo en las clases en las clases a cargo del profesor:
2. Orientación a los estudiantes que hacen su concentración principal en la disciplina del profesor a fin de ayudarlos a fijar sus metas académicas y profesionales; y garantizar que los requisitos de graduación de la Universidad se entiendan y se cumplan;
3. Reconocimiento de las necesidades de ayuda profesional del estudiante sobre problemas de naturaleza personal o que sean el resultado de deficiencias en las destrezas académicas, y el traslado de dicho problemas a la oficina o a la persona correspondiente en donde puede obtenerse la ayuda necesaria.

Labor de Investigación

ARTICULO N° 59. Cuando existan programas o proyectos de investigación de interés para la Universidad, la autoridad competente podrá asignarle al profesor el tiempo que considere apropiado tales actividades, teniendo en cuenta que la formación y experiencia del profesor esté acorde con el problema a investigar.

Extensión Universitaria

ARTICULO N° 60. Como parte de la proyección que debe tener la Universidad hacia la comunidad costarricense, involucra al docente en el desempeño por ese tipo de actividades. En tal sentido, la autoridad universitaria competente, podrá asignarle el tiempo necesario para que colabore con estas tareas.

Otras labores

ARTICULO N° 61. El Decano, en consulta con el profesor, podrá asignarle a éste un número de horas semanales para otras tareas fuera de la enseñanza, cuando entienda que el profesor puede hacer una verdadera y eficaz aportación a la Universidad. Esta participación será voluntaria, ya que por sus compromisos con otras labores profesionales, el profesor de tiempo parcial está limitado en cuanto al tiempo que pueda dedicar a la Universidad.

Es deseable, sin embargo, que el mayor número de profesores participe en estas tareas por lo que ello implica en sus efectos sobre la calidad de enseñanza. El Decano tiene la obligación de alentar esa participación.

Las principales avenidas de participación para los profesores de tiempo parcial son los comités especiales, que de tiempo en tiempo se crean unidades académicas para fines específicos, el estudio de nuevos planes y programas y evaluación de los programas vigentes, organización de actividades académicas: Desarrollo de cursos técnicos especialmente diseñados para grupos interesados: participación dentro del programa de educación Permanente como instructores o consejeros; reclutamiento de estudiantes y búsqueda de diversos recursos de la Universidad.

Honorarios para el profesor de tiempo parcial

ARTICULO N° 62. Los honorarios para el cuerpo docente contratado por tiempo parcial dependen de la formación universitaria del profesor (Bachiller, Licenciado, Master, Doctor) y de otros factores. En la entrevista inicial y después de evaluado el historial del profesor, se procederá a fijar el monto de su salario para efectos del contrato de trabajo.

Dentro de esta modalidad de contrato la presentación de servicios se dará con base en el número de horas contratado.

El cuerpo docente contratado bajo esta modalidad, está en la obligación de impartir clases, dirigir trabajos de investigación propios, tanto individuales como colectivos, prestar servicios de tutoría a estudiantes, efectuar pruebas de cursos por suficiencia a los estudiantes, participar como instructores en los programas de educación permanente y abierta, y cualquier otra labor que la Universidad demande dentro de los ámbitos de la docencias, la investigación y la extensión universitaria. Tales actividades serán establecidas en el contrato de trabajo.

El monto de los honorarios para la modalidad de profesor permanente se rige por la escala salarial diseñada para tales efectos.

Ausencias por enfermedad

ARTICULO N° 63. Cuando por problemas de salud el profesor no puede asistir a clases o atender los servicios para los cuales se contrató, deberá informarlo inmediatamente al Decano previo a su ausencia y se le excusará por ella sin que se afecte su salario. El Decano si lo creyera necesario, podrá exigir al profesor el dictamen médico correspondiente, emitido por la Caja Costarricense de seguro Social o el Instituto Nacional de Seguros. No obstante, esta concesión no exonera al profesor de proponer la materia de las horas de clase afectadas.

ARTICULO N° 64. "Los miembros del Cuerpo Docente tienen la obligación de avisar al Decano o Director de Escuela, según el caso, cuando no les sea posible asistir a clases. En caso de una emergencia o de enfermedad, si le fuera imposible avisar con antelación, dicha justificación deberá

presentarla dentro de los tres primeros días siguientes a la ausencia. La no asistencia de los alumnos, por cualquier razón no excluye al profesor de su obligación de presentarse regularmente". (Art. 37. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 65. Ausencias sin excusa, que pudieran incluir en aquellas por enfermedad, que no hayan sido informadas previamente serán descontadas en forma prorrateada del sueldo.

ARTICULO N° 66. Conviene, asimismo, señalar que aunque se exima al profesor de asistir a clases bajo algunas circunstancias, según se indico anteriormente, deberá ofrecer el curso completo de acuerdo con el programa y el calendario académico.

CAPITULO V

SUSTITUCIONES

ARTICULO N° 67. "El Decano puede contratar libremente a un profesor sustituto de tiempo parcial para llenar una posición dentro del Régimen Académico, si el ocupante en propiedad se encuentra enfermo o ausente con un permiso temporal válidamente otorgado, pero cuya reincorporación se espera tan pronto terminen las razones que ameritaron su ausencia". (Art. 23.-Régimen Académico).

ARTICULO N° 68. "El nombramiento por sustitución concluye sin previo aviso, en la fecha de expiración del contrato. Si procediera renovación del nombramiento por sustitución, debe ser sometida a la comisión del reclutamiento respectiva y autorizada por los órganos correspondientes". (Art. 24. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 69. "El tiempo servido en sustitución será reconocido para efectos de promoción en el Régimen Académico". (Art. 25. –Régimen Académico).

Seguro Social

ARTICULO N° 70. La Universidad, como patrono, esta en la obligación de asegurar a todos los profesores, aún de tiempo parcial, en el Régimen de enfermedad y Maternidad de la Caja Costarricense de Seguro Social. Además, incluirlos en el Régimen de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional.

Días Feriados

ARTICULO N° 71. Los profesores de tiempo parcial tienen el derecho a todos los días festivos oficiales y autorizados que se guardan por la Universidad sin que ello afecte su salario en forma alguna.

Aguinaldo

ARTICULO N° 72. Los profesores de tiempo parcial tienen derecho al pago de aguinaldo.

Evaluación del Profesor

ARTICULO N° 73. Para darle al estudiante la seguridad de que la calidad de la enseñanza que recibe no varía por razón de la condición contractual del profesor que la imparte, la Universidad ha establecido un sistema uniforme de evaluación de profesores. La evaluación es parte del programa de desarrollo del cuerpo docente y va dirigido a descubrir tanto áreas de excelencia como de debilidad profesional. El proceso de evaluación sirve, además, para darle al profesor una mayor comprensión de los fines y propósitos de la Universidad, del carácter del cuerpo estudiantil, de lo que la Universidad espera de él y sirve de base de decisiones contractuales entre el miembro de personal docente y la Universidad. Por eso es importante que el programa se lleve a cabo en forma objetiva y que se conduzca en un clima de confianza y de respeto mutuo. Se espera que el profesor de su apoyo al proceso evaluativo y coopere en todas sus etapas. El proceso de evaluación puede culminar en el diseño de un plan de desarrollo profesional para el profesor (evaluación formativa) o en la revisión de la conveniencia de continuar o terminar las relaciones entre ambas partes (evaluación acumulativa).

ARTICULO N° 74. La responsabilidad de llevar a cabo la evaluación de los profesores recae en el decanos el procedimiento de evaluación se describe en el Instrumento de Evaluación de Profesores que estará disponible en cada Facultad de la Universidad. Dicho procedimiento dispondrá para que el profesor reciba copia del informe de evaluación de profesores que estará disponible en cada facultad de la Universidad. Dicho procedimiento dispondrá para que el profesor reciba copia del informe de evaluación que se rinde en su caso.

Comisión de Evaluación Docente

ARTICULO N° 75. La Comisión de Evaluación Docente, nombrada por el Rector y coordinada por el Decano, es la encargada de valorar el rendimiento académico de los profesores. Esta comisión es del más alto nivel y sus decisiones solo podrán ser apeladas ante el Rector. La Comisión aplicará, para la evaluación del profesor, los criterios y puntajes establecidos en el artículo 45 del Régimen Académico.

CAPITULO VI

SERVICIO A LA COMUNIDAD

ARTICULO N° 76. "Cualquier miembro del Cuerpo Docente puede ser entregado o autorizado por el Rector para realizar trabajos especiales, de interés para la Universidad, pero fuera de sus recintos. Mientras dure esta asignación, el profesor será relevado de su carga académica. A su reintegro, será reasignado a la misma posición que ocupaba o una igualmente satisfactoria para él, dentro de las posibilidades con que, efectivamente, cuente la Universidad. El tiempo que esta asignación tome se computará a efectos de promoción en el Régimen Académico y la concesión de la licencia sabática. El miembro del cuerpo docente, en asignación especial, podrá recibir emolumentos adicionales de

otra organización por el trabajo que este haciendo siempre y cuando así lo autorice el Rector”. (Art. 38. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 77. “El Cuerpo Docente de la Universidad de Iberoamerica –UNIBE- tiene la obligación de apoyar todas las actividades de la comunidad en que ella pueda, objetivamente, realizar su contribución. La colaboración individual de los miembros genera o adiciona prestigio a la Universidad y al funcionario”. (Art. 39. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 78. “Los miembros del Cuerpo Docente se pueden adherir a actividades políticas, en tanto a ellas no afectan un servicio a la institución. Si un miembro del Cuerpo Docente es nombrado candidato a un puesto de elección popular, deberá acogerse obligatoriamente a una licencia sin salario por seis meses inmediatamente anteriores a la elección. Si resultase electo y se produjese incompatibilidad entre el cargo y su servicio a la Universidad, estará obligado a prorrogar la licencia”. (Art. 40. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 79. “La Universidad considera altamente significativo el que los miembros del Cuerpo Docente se dediquen a la investigación, consultaría y desarrollo de proyectos en forma particular, considerando que estas actividades fortalecen la imagen de la Universidad, proceso de rendimiento académico-científico”. (Art. 41. –Régimen Académico).

ARTICULO N° 80. “Estas actividades pueden o no causar remuneración salarial, pero en ningún caso su horario ha de ser incorporado con la dedicación académica exigida al profesor. Los proyectos de esta naturaleza deben de ser comunicados con antelación al coordinador de área, quedando constancia de su inicio y conclusión en el expediente del profesor”. (Art. 42. –Régimen Académico).

CAPITULO VII

ORIENTACION DE LOS PROFESORES

ARTICULO N° 81. La orientación del profesor comenzará después de que se haya formalizado el contrato de trabajo con la Universidad y se impartirá poco antes del comienzo del ciclo académico para el cual el profesor fue contratado. El programa de orientación será diseñado por el Decano de cada Facultad. Este programa buscará proveer las siguientes actividades:

1. Entrevista personal del profesor con el Decano o con el Rector y con el Coordinador de área en donde se discutirá el programa de orientación y las actividades en que el profesor estará obligado a participar, dependiendo de su preparación académica, experiencia con la Universidad, trasfondo profesional, etc.
2. Visita a las instalaciones físicas, tales como aulas, laboratorios, biblioteca, librería y otros.
3. Seminario de orientación general. Aquí los profesores de tiempo parcial conocerán a otras personas con quienes habrán de trabajar y las funciones que estos desempeñan. Se discutirá el

contenido del Reglamento del Cuerpo Docente de Tiempo Parcial, y se explicarán sus disposiciones. Se les entregará a los profesores la tarjeta de identificación, permiso de estacionamiento, paquete instruccional con el contrato del curso y otros. Los profesores recibirán información sobre la Universidad, recursos disponibles para la enseñanza, investigación y difusión y como procurarlos, contratos y su uso, asistencia de estudiantes, exámenes, evaluación de los estudiantes, calificaciones, servicios secretariales, calendario académico y horario de oficina.

4. Reunión de orientación específica. Consistirá en una reunión de los profesores de tiempo parcial de una misma unidad académica con el Decano y los profesores permanentes que éste determine, para discutir las exigencias de la Facultad. A solicitud del profesor de tiempo parcial, el Decano podrá gestionar la disponibilidad de un profesor permanente que sirva de contacto entre el profesor de tiempo parcial y la Facultad y para que le oriente y asesore cuando sea necesario.
5. Jornada de orientación metodológica, que permitirá al profesor conocer cómo opera el paquete instruccional.

Desarrollo Profesional

ARTICULO N° 82. Se ha señalado antes, que la mayor preocupación de la Universidad es la calidad de la enseñanza. El estudiante paga por recibir una buena educación y la Universidad de Iberoamerica –UNIBE- tiene el compromiso de dársela. Una buena educación exige, claro está, la excelencia del cuerpo docente con la mayor preparación académica, adiestrando en el arte de enseñar y sabidamente motivado. Todo profesor universitario debe poseer estas condiciones.

Adiestramiento de profesores

ARTICULO N° 83. La Universidad de Iberoamerica –UNIBE- aspira a tener personal docente que de tiempo parcial se compare, en términos de competencia y de habilidad para enseñar, con el personal docente permanente. A esos efectos, mantienen un programa de adiestramiento disponible para el personal docente de tiempo parcial dirigido a corregir diferencias y a darle a los profesores las destrezas necesarias para que ofrezcan una enseñanza de óptima calidad.

Se incluirá en el programa el desarrollo de destrezas metodológicas tales como el diseño de cursos y de paquetes instruccionales, preparación de programas, motivación de estudiantes, confección de exámenes y otras que desarrollen al máximo las potencialidades del profesor.

La participación de este programa que consiste en cursos formales con crédito o si él. Y actividades informales (seminarios, clínicas talleres, conferencias) es voluntaria y deberá ser solicitada por el profesor. El programa será diseñado por el decano correspondiente, después de haber analizado las necesidades en cuestión.

El desempeño del profesor en ese programa, así como su preocupación por entrar al mismo, formará parte de la evaluación del profesor.

Participación en reuniones de Facultad

ARTICULO N° 84. La institución reconoce que los profesores de tiempo parcial están comprometidos por lo regular con otras actividades ajenas a la institución; por consiguiente, no espera de ellos una total y completa participación en los asuntos de la Universidad. Pero el compromiso de la Universidad con una educación de calidad uniforme, sin importar la condición del profesor que la imparte, exige que los profesores de tiempo parcial estén informados de los asuntos que se discuten y de los acuerdos que se toman en las reuniones del cuerpo docente de la Facultad a la que pertenezca. La asistencia a esas reuniones de la Facultad, aunque no obligatoria, es altamente deseable y la ausencia no exime al profesor de cumplir con lo allí acordado. El Decano se reunirá con los profesores de tiempo parcial, con la frecuencia que determine, para de estos asuntos y será obligación de los profesores asistir a estas reuniones.

ARTICULO N° 85. Los profesores de tiempo parcial podrán asistir a todas las actividades académicas, culturales o sociales que se celebren en la unidad a la que pertenezcan, en igual de condiciones que el cuerpo docente permanente.

Servicios de apoyo al profesor

ARTICULO N° 86. Para que el profesor de tiempo parcial contribuya al adelanto de la Institución y para que se imparta una enseñanza de igual calidad a la que ofrece el cuerpo docente permanente, necesita ciertos recursos y facilidades educativas.

ARTICULO N° 87. Aún cuando, por lo limitado de su compromiso con esta Universidad, el profesor no haga uso máximo de tales recursos y facilidades, la Universidad los pondrá a su disposición, ya que esa limitación no releva al profesor cumplir con sus obligaciones. A esos efectos, los siguientes servicios estarán disponibles para uso del profesor de tiempo parcial en armonía con los recursos con que cuenta cada unidad académica. Se señalan entre ellos los siguientes:

- Sala de profesores
- Recursos bibliotecarios
- Recursos audiovisuales
- Servicios secretariales, de traducción y de levantado de textos.
- Material de oficina
- Material de laboratorio

- Servicios de reproducción
- Servicios del centro de cómputo
- Servicios de librería
- Servicios de consejería profesional y consejería académica.

ARTICULO N° 88. La Rectoría establecerá los procedimientos para proveer estos servicios. El procedimiento indica la forma de solicitarlos, la persona encargada de tramitar la solicitud y las responsabilidades de las partes respecto al uso de estos servicios. Copia de estos procedimientos se entregarán al profesor durante el procedimiento de orientación.

CAPITULO VIII

HISTORIAL DEL PROFESOR

ARTICULO N° 89. Las relaciones oficiales entre la Universidad y el profesor de tiempo parcial estarán debidamente documentadas y el historial que de ello resulte estará a disposición del personal universitario que debe utilizarlo para asuntos oficiales, pero con las debidas procedencias para asegurar su confidencialidad y su condición de información personal. A esos fines, se supone que en el expediente del profesor se mantendrá separado su historial previo al empleo y uno de su historial posterior. Véase Art. 45 y 46 del Régimen Académico.

Expediente con anterioridad al empleo

ARTICULO N° 90. El expediente previo al empleo contiene toda la documentación requerida o recibida por la Institución en relación con el empleo original del profesor. Con anterioridad al empleo, este historial estará disponible solamente para los funcionarios académicos y el personal ejecutivo de la unidad a la que se envía la solicitud de empleo y para cualquier otra persona que tenga la responsabilidad de evaluar la solicitud de empleo o las credenciales del solicitante. También estará disponible para el Presidente y el Rector de la Universidad y su personal ejecutivo profesional. Después del nombramiento, los reglones del expediente que no sean de naturaleza confidencial (historiales académicos, formularios de solicitud complementados, reimpresiones de escritos o fotocopias, certificados de honor, títulos) se transferirán al historial personal del profesor. El resto del material (cartas de recomendación y otro material confidencial) estará a disposición solamente de los funcionarios ejecutivo profesional, y del Presidente y del Rector y de su personal ejecutivo profesional.

ARTICULO N° 91. El profesor será notificado con anticipación a someter información concerniente a su persona, en caso que ésta sea requerida por la autoridad competente.

Expediente personal

ARTICULO N° 92. El expediente personal incluirá lo siguiente, pero no se limitará a ello:

- Información relativa a las ejecutorias académicas y profesionales del profesor, sometida por él, o entrada en su historial a petición de él, así como también certificados de equivalencia y de servicios prestados a ésta u otras instituciones educativas;
- Copia de todos los contratos de empleo suscritos con la Universidad de Iberoamerica –UNIBE-.
- Copias de calificaciones y evaluación de la actuación profesional del profesor hecho por los estudiantes. Los funcionarios académicos o por comités de la unidad a que sirve;
- Recomendaciones profesionales o certificados, grados honoríficos o menciones y otras distinciones y merecimientos;
- Documentos que evidencien la orientación recibida por el profesor, según dispuesto en otra parte de este reglamento y un documento suscrito por el profesor que evidencie haber recibido copia de este reglamento y de cualquier otro documento que defina y señale derechos y responsabilidades del profesor;
- Copia del plan de desarrollo profesional propuesto para el profesor, de las revisiones que dicho plan ha sufrido y de evidencia de su ejecución; y
- Otra información profesional.

ARTICULO N° 93. La Unidad de Recursos Humanos de la Universidad de Iberoamerica –UNIBE- mantiene este material que estará a disposición únicamente a los funcionarios de los académicos y administrativos de la Rectoría y de su personal ejecutivo profesional; de los funcionarios académico-administrativos de la unidad en que sirve el miembro del personal docente y de su personal ejecutivo profesional.

CAPITULO IX

NORMAS PROCEDIMIENTOS DE ORGANIZACIÓN ACADEMICA

I Guías operativos

ARTICULO N° 94. La Universidad de Iberoamerica –UNIBE- mantiene las guías operativas al mínimo necesario para asegurar la conducción u operación adecuada de la academia. Se recomienda, sin embargo, a los miembros del cuerpo docente de tiempo parcial que conozcan y apliquen los siguientes instrumentos básicos:

1. Reglamento del Cuerpo Docente

2. Reglamento de orden y disciplina de los estudiantes
3. Reglamento del Régimen Académico

II Libertad de Cátedra

ARTICULO N° 95. La Universidad de Iberoamerica –UNIBE- se conduce por el ideal de que todos sus profesores tienen derecho a la libertad académica y de cátedra, entendidas ellas en el sentido en que:

- Las instituciones de educación superior se manejan para el bien común y no por los intereses, ya que el profesor individual, ya de la Institución en general. El bien común depende de la libre búsqueda de la verdad y su libre expresión.
- La libertad académica es esencial a estos fines y se aplica tanto a la docencia como a la investigación y la extensión universitaria. La libertad en la investigación es fundamental para fortalecer la verdad. La libertad académica es fundamental para la protección de los derechos del profesor en la enseñanza y la libertad del estudiante en el aprendizaje. Apareja obligaciones recíprocas con los derechos.
- El profesor tiene derecho a la plena libertad en la investigación y publicación de los resultados, sujeto al descargo adecuado en sus otros deberes académicos; pero la investigación con compensación pecuniaria debe basarse en un entendimiento con las autoridades de la Institución.
- El profesor tiene derecho a la libertad de discutir su materia en el aula, pero deberá tener la preocupación de no introducir en su acción docente asuntos controversiales que no tengan relación con su materia.
- El profesor universitario es un ciudadano, miembro de una profesión docta y funcionario de la institución de una institución educativa. Cuando habla o escribe como ciudadano, deberá estar libre de toda censura o disciplina institucional, pero su posición especial en la comunidad impone obligaciones especiales particulares. Como un hombre docto y funcionario educador, deberá ser preciso en todo momento, ejercer la debida ponderación, ser respetuoso de las opiniones de los demás y deberá hacer todo esfuerzo por demostrar que no portavoz institucional.

ARTICULO N° 96. Los privilegios innumerados no se interpretarán como una licencia para que profesor use el aula a fin de hacer prosélitos o de violentar las creencias personales de los estudiantes. Serán interpretados como la manera de asegurar el grado de libertad académica que es garantizado institucionalmente para todo el personal docente.

III Actividades Académico-científicas

ARTICULO N° 97. “El proceso académico-científico comprenderá tanto el análisis y discusión de la teoría objeto del conocimiento, como su aplicación activa en los servicios a la comunidad o ejecución de proyectos y programas de extensión para la solución de problemas, o adquisición de destrezas y habilidades según las características de cada asignatura y del plan de estudios”. (Art. 58 Estatuto Orgánico).

ARTICULO N° 98. Las actividades y funciones Académico-científicas se desarrollarán, mediante las modalidades de:

- Educación presencial
- Educación por tutoría
- Educación abierta
- Trabajo de campo. (Art. 58. Estatuto Orgánico).

ARTICULO N° 99. La educación presencial se caracteriza el trabajo académico conjunto con los estudiantes y profesores en forma general y con asistencia simultánea de ambos a un espacio donde se desarrolle el proceso académico-científico. (Art. 54.- Estatuto Orgánico).

ARTICULO N° 100. “La educación por tutoría se caracteriza por el trabajo académico del estudiante y profesor en forma diferida en el tiempo y en el espacio donde se realiza el aprendizaje. El profesor prepara con antelación al periodo lectivo, las guías y seleccionará los materiales didácticos que durante el curso empleará el estudiante. Además, el profesor ofrecerá cesiones de consultoría necesarias con el propósito de atender dudas en su aprendizaje y evaluar el grado de logro durante el proceso al final de periodo lectivo”. (Art. 55. - Estatuto Orgánico).

ARTICULO N° 101. “La educación abierta se caracteriza por cuanto reconoce los conocimientos, habilidades y experiencias previas que el estudiante haya obtenido por su propia cuenta, situación de vida, u otros medios. Para efectuar ese reconocimiento el estudiante deberá demostrar, mediante pruebas fehacientes, el dominio de los conocimientos y destrezas o laboratorios en que desee se le acredite”. (Art. 57. - Estatuto Orgánico).

ARTICULO N° 102. “Con el objetivo de facilitar a los estudiantes su acreditación académica, la Universidad de Iberoamerica –UNIBE- autoriza exámenes por suficiencia, parlo cual deberán inscribirse y presentar las pruebas respectivas con el requisito de ser alumnos regulares de la misma

Universidad. La Institución ofrecerá un programa de orientación adecuado a los estudiantes que opten por esta modalidad”. (Art. 57. - Estatuto Orgánico).

ARTICULO N° 103. “Se considera como función académico-científica en la modalidad de trabajo de campo a todas aquellas actividades que realicen los estudiantes particularmente en sectores extramuros del campus universitario, las cuales corresponden a servicios complementarios de aplicación, ya sea un programa de investigación, así como de implementación de proyectos de extensión. (Art. 58. - Estatuto Orgánico).

ARTICULO N° 104. La educación permanente intenta ver la educación es su totalidad. Cubre los modelos formales e informales del sistema educativo, e intenta integrar y articular todas las estructuras y las etapas de la educación a lo largo de las dimensiones vertical (temporal) y horizontal (espacial). También esta caracterizada por la flexibilidad en el tiempo, en el lugar, el contenido y las técnicas de aprendizaje y, por lo tanto, exige aprendizaje auto dirigido, compartir la ilustración de unos con otros, adoptar estilos variados de aprendizaje y estrategias.

ARTICULO N° 105. El programa de educación permanente de la Universidad de Iberoamerica-UNIBE- se establece con el propósito de satisfacer las necesidades educativas de las personas que, generalmente, no aspiran a obtener un grado o título académico, pero que requieren con urgencia conocimientos prácticos y asesoramiento responsable para desarrollar habilidades y destrezas, aumentar su productividad, actualizarse personal y profesionalmente y mejorar su calidad de vida.

IV La Docencia

ARTICULO N° 106. la Universidad de Iberoamerica –UNIBE- reconoce que el desarrollo de conocimientos, habilidades y destrezas profesionales de sus estudiantiles responsabilidad primordial de los profesores. Esta responsabilidad se descarga mediante la docencia y la atención individual. Todo profesor debe esforzarse por la excelencia en el aula. Esto supone que el profesor posea dominio de su materia, se mantenga al día en cuanto a los nuevos avances, selecciona cuidadosamente las estrategias docentes adecuadas al os cursos que imparte y que faciliten el aprendizaje, haga el mayor esfuerzo para comunicar eficazmente su materia, aliente las preguntas, se enfrente honrada y abiertamente a las discrepancias, y sobre todo, para lograr lo anterior, que conozca y maneje con toda propiedad el paquete instruccional.

ARTICULO N° 107. Cuando el profesor entra al aula, debe preparado para impartir la lección al día. Ello implica que el profesor, previamente, ha dedicado tiempo razonable para estudiar la materia y las estrategias en el paquete instruccional.

V Programas de los Cursos

ARTICULO N° 108. La programación preliminar de la oferta académica es responsabilidad del Decano. Los requisitos generales de la programación que sean necesarios para satisfacerlas

conveniencias de los estudiantes, tienen prioridad sobre las preferencias del cuerpo docente. La programación preliminar de los coordinadores de áreas, está sujeta a cambios según lo determinen sus Decanos o el Rector, a la luz de una programación general de clases adecuada a las necesidades de la Universidad en su totalidad, más que a las de una Facultad.

VI Contenidos de los Cursos

ARTICULO N° 109. El contenido de cada curso está implícito en el paquete instruccional que se le entrega a los estudiantes y cuya formación debe ser ampliamente conocida y manejada por el profesor. Las actividades docentes de los profesores estarán reguladas por ese paquete instruccional de su curso, al que deben señarse en su aplicación. No obstante, los profesores podrán presentar al Decano de la unidad académica correspondiente, las recomendaciones del caso para variar sus actividades, en procura del mejoramiento del paquete instruccional, pero efectuarán dichas variaciones sólo cuando hayan recibido el visto bueno por escrito de la citada autoridad.

VII Asistencia de los Estudiantes a Clases

ARTICULO N° 110. La Universidad de Iberoamerica –UNIBE- exige la asistencia regular a clase en aquellas materias que demanden presencia física del estudiante, no así en las materias tutoriales. La responsabilidad de tal asistencia descansa en el estudiante. Aquel que se ausente será responsable de ponerse al día su trabajo.

ARTICULO N° 111. Si por alguna razón, el estudiante se ausenta de clases por más de un 15% del total de las lecciones de un cuatrimestre, se le puede dar de baja con la anotación de RI –Retiro Injustificado -, por recomendación del profesor, a través del Decano. La Oficina de Registro notificará al estudiante por escrito. “La asistencia a clase y a todas las actividades que se programan como parte de los cursos, es obligatoria. Es responsabilidad del profesor controlar esta asistencia y los resultados debe comunicarlos a la Oficina de Registro. Pierde el curso el estudiante que esté ausente, injustificadamente, en un 15% de las actividades propias del curso. Las justificaciones por inasistencia deben ser presentadas dentro de los tres días hábiles siguientes al día de la falta, ante el profesor respectivo o, en su defecto, ante el coordinador de área (Art. 8 Reglamento de Estudiantes).

ARTICULO N° 112. Los estudiantes dados de baja podrán, no obstante, continuar asistiendo a clases como oyentes siempre que su comportamiento no impida el normal desarrollo de las actividades en el aula.

ARTICULO N° 113. En momentos en que la indisciplina afecte el funcionamiento normal de la Universidad o de cualquiera de sus unidades, la administración podrá requerir de los profesores que presenten informes de la asistencia diaria o de todas las clases que tengan a su cargo, a fin de cerciorarse de los efectos indisciplinarios en el programa académico. El profesor deberá proveer tales informes con prontitud y exactitud.

VIII Pruebas, Exámenes y otras evaluaciones del aprovechamiento de los estudiantes

ARTICULO N° 114. La Universidad de Iberoamerica –UNIBE- requiere a todos los estudiantes matriculados en cursos en que se otorgan créditos académicos se les practique un examen final o una actividad evaluativa equivalente, de acuerdo con la programación. En todo caso, debe existir evidencia del instrumento que se utilice. Otras pruebas o instrumentos de evaluación son necesarios durante el desarrollo del curso y el estudiante debe poder examina la misma cuando así los solicite.

ARTICULO N° 115. La calificación total de cada curso será la que señale el paquete instruccional, según su modalidad.

ARTICULO N° 116. “Para tener derecho a presentar los exámenes, el estudiante deberá estar al día con sus cuotas y otras obligaciones con la Universidad”. (Art. 20. –Reglamento de estudiantes). “El estudiante que pierda el curso, podrá repetirlo hasta dos veces más. Si lo perdiera tres veces más en el lapso de dos años académicos, no podrá volver a matricular el curso hasta pasados tres años académicos”. (Art. 21 Reglamento de los Estudiantes).

IX Información a los estudiantes sobre evaluación

ARTICULO N° 117. “Cada profesor tiene la obligación de llevar un registro detallado del curso a su cargo, donde constará la asistencia, la disciplina y el rendimiento y aprovechamiento académico del estudiante. De este registro deberá tomarse la información para su inclusión en el expediente del estudiante”. (Art. 28. - Reglamento de estudiante). “El estudiante tiene derecho a conocer sus notas, con el propósito de que controle y mejore el nivel de aprovechamiento del curso. Todos los profesionales tienen la obligación de informar las notas obtenidas por los estudiantes, dentro de los ocho días siguientes a la realización de la prueba”. (Art. 22 Reglamento de Estudiantes).

Reporte de notas a la oficina de Registro

ARTICULO N° 118. El profesor tiene la obligación de reportar a la Oficina de Registro, dentro de los 7 días hábiles a partir de la fecha de finalización del curso, la calificación final obtenida por sus alumnos. El informe debe hacerlo en la fórmula “Informe final de Calificaciones”.

X Cuotas Especiales

ARTICULO N° 119. Toda cuota especial que deba pagar el estudiante para cubrir materiales u otros reglones correspondientes al curso, deberá tener la autorización previa del funcionario principal de la

unidad académica. El estudiante pagará esta cuota en la oficina de Ingresos. El profesor no deberá cobrar cuotas por ningún concepto (colegiatura, viajes de estudio, reproducción de material y otros).

XI Fechas Límite

ARTICULO N° 120. Cada profesor es responsable de cumplir con las fechas establecidas para someter las calificaciones, hacer las requisiciones de libros, redactar las listas para reservarlos o pedir los materiales que necesite.

XII Sistema de Calificaciones

ARTICULO N° 121. El sistema de calificaciones en la Universidad esta diseñado para indicar el nivel de rendimiento y aprovechamiento del estudiante individual en cada curso por lo que se le otorga un crédito, así como también proveer una prueba acumulativa de progreso académico satisfactorio y de calificación para la graduación. El sistema contiene, además, disposiciones para ayudar al estudiante que, en primera instancia y por diversas razones, no pueda asimilar el contenido de un curso.

XIII Notas por Crédito Académico

ARTICULO N° 122. Las siguientes notas o calificaciones podrán otorgarse a los estudiantes matriculados en cursos con crédito académico para indicar el rendimiento y aprovechamiento o la inhabilidad para desempeñarse a un nivel que merezca crédito académico:

100 – 96 Ejecución superior de un nivel sobre los requisitos formales del curso o Actividad.

95 – 90 Buena ejecución sobre el nivel promedio de logro, que indica comprensión de la materia o actividad.

89 - 80 Ejecución promedio que indica una razonable comprensión de materia o actividad.

79 – 70 Ejecución inferior al promedio en el manejo de la materia.

Menos de 70 Fracaso; no se otorga crédito alguno por aprovechamiento.

XIV Signos que nos indican Crédito Académico

ARTICULO N° 123. Las siguientes anotaciones podrán asignarse cuando sean adecuadas para indicar que aún no se ha tomado o que no es necesario tomar decisión alguna con respecto a crédito académico: RI, RJ, REP, I, O, y R.

RI: Baja administración que se da la estudiante que se ausenta más de 15% de las lecciones en un cuatrimestre, cuando el estudiante abandona un curso o actividad después del periodo oficial de cambios de cursos. Aparece en el expediente del estudiante.

RJ: Baja de curso. Se asigna cuando el estudiante se retira del curso o actividad mediando para ello una justificación debidamente aceptada por las autoridades de la Universidad.

REP: Reprobado. Se asigna cuando el estudiante obtiene un promedio final menor de 60 puntos en algún curso o actividad y que no le da derecho a presentar examen extraordinario.

P: Pérdida del curso o actividad por calificaciones inferiores a 70 y superior a 59 puntos.

Incompleto. Cuando, a juicio del profesor, un estudiante tiene razones justificadas para o completar los requisitos de un curso o actividad, el profesor podrá asignarle la anotación de "Incompleto". Cuando el profesor asigna tal anotación, deberá informar a su superior inmediato por escrito la calificación que el estudiante había obtenido hasta ese momento y deberá incluir una descripción de la tarea inconclusa que el estudiante deberá completar. El estudiante que reciba la anotación de incompleto deberá superarla en la fecha específica en el calendario académico. Si no supera el incompleto en esa fecha, recibirá un 60 de nota en el curso o actividad esa norma se aplicará esté o no el estudiante matriculado en la Universidad para el cuatrimestre siguiente. La responsabilidad de mover el incompleto descansa en el estudiante. "La nota mínima para aprobar un curso o actividad es de 70 puntos. El profesor, previa aprobación del coordinador de área, podrá otorgar al estudiante la nota de incompleto (I) y un plazo adicional de un periodo lectivo para que cumpla con los requisitos pendientes, siempre y cuando a criterio del profesor medie justificación legítima por no haberlos satisfecho a tiempo. En el expediente del estudiante se anotará la I como registro temporal; pasado el plazo deberá ser sustituido por la calificación definitiva". (Art. 16. - Reglamento de estudiantes).

O: Símbolo usado para indicar en el expediente del estudiante que asistió de oyente al curso o actividad.

R: Símbolo usado para indicar que el curso o actividad se ha repetido.

XV Exámenes Extraordinarios

ARTICULO N° 124. El estudiante que obtenga un promedio igual o superior a 60 puntos e inferior a 70 puntos en cada curso o actividad tiene derecho a presentar un examen extraordinario por curso o actividad.

ARTICULO N° 125. Aquellos estudiantes que obtengan la nota final por curso o actividad inferior a 60 puntos, no tienen derecho a examen extraordinario y consecuentemente reprobaban.

XVI Anotación de la Calificación de los Estudiantes

ARTICULO N° 126. A los profesores se le provee de libretas de récord o de material similar para llevar a registro de la asistencia de los estudiantes y de los resultados obtenidos en pruebas y otros instrumentos de evaluación. Tales libretas de récord deberán devolverse al coordinador de área o la Decano a la terminación de cada periodo del contrato.

ARTICULO N° 127. Además de mantener su libreta de registro al día y con exactitud, el profesor deberá también informar al registrador de la nota otorgada a cada estudiante, ya sea para indicar crédito académico o no. Toda vez que los estudiantes puedan cambiar cursos para los que se matricularon previamente durante los primeros días de cada cuatrimestre, pueden ocurrir errores en el récord oficial de los estudiantes realmente matriculados en los cursos, secciones de cursos y laboratorios correspondientes. Para corregir tales errores y evitar dificultades en informar con prontitud y exactitud las notas finales, se distribuyen entre los profesores las listas preliminares de los cursos, secciones de cursos y laboratorios que enseñan. Estas listas deberán compartirse cuidadosamente con el libro de registro del profesor para asegurarse que no hay discrepancias. Toda discrepancia deberá anotarse en la lista preliminar de la clase y el libro de registro del profesor.

Si se atienden debidamente los procedimientos arriba indicados, el profesor encontrará que la anotación de las calificaciones finales en la lista oficial de clases que se le dará antes de administrar el examen final, se simplificará significativamente y el cumplimiento de la fecha límite para entregar las notas finales, esto es, devolver las listas oficiales debidamente complementadas, también se simplificará mucho. Esta fecha límite se publica en el calendario académico apropiado o en los boletines oficiales.

XVII Biblioteca y servicios

ARTICULO N° 128. La Universidad contiene colecciones bibliográficas y audiovisuales en la biblioteca, servidas por bibliotecarios profesionales y técnicos en audiovisuales. Sobre el profesor recae la principal responsabilidad de mantener la calidad de las colecciones ya que los bibliotecarios dependen de sus recomendaciones para la adquisición de material didáctico en los campos de sus especialidades. Se espera que los profesores se familiaricen con la biblioteca, a fin de que puedan aprovechar plenamente los servicios que ésta ofrece, tanto a ellos como a sus estudiantes.

Colecciones de Reserva

ARTICULO N° 129. La biblioteca ofrece los servicios de “reserva”. Los profesores que deseen poner material impreso o material audiovisual en “reserva” para uso de los estudiantes en sus clases, deberán proveer al director de biblioteca o al bibliotecario de reservaciones, según sea el caso, la debida información incluso el curso o la sección de curso a la que se asignarán los materiales, el nombre del profesor, con no menos de 48 horas de antelación a la asignación. Si se puede dar aviso con un periodo mayor de antelación, ello resultará en beneficio del profesor aquellos casos en que el material requerido estuviese prestado y sea necesario reclamarlo antes de ponerlo en “reserva”.

Todos los materiales puestos en “reserva” se restituirán a la colección general, a la de revistas o audiovisual al finalizar el semestre. Sus se necesitaren para el siguiente semestre, los miembros del cuerpo docente deberán dar el aviso correspondiente a la biblioteca a fin de devolver los materiales a la colección de “reserva”.

Adquisición de Material Bibliotecario

ARTICULO N° 130. Los profesores que deseen recomendar la adquisición de materiales que no figuren en la colección de la biblioteca, deberán de obtener del director de la misma o del bibliotecario a cargo de las adquisiciones, según sea el caso, formularios que deberán llenar y devolver a la biblioteca. Los bibliotecarios darán trato preferente a las peticiones del cuerpo docente. No obstante, el procedimiento de ordenar, recibir, catalogar, etc., toma tiempo, por lo que los profesores deberán hacer sus requerimientos lo más anticipadamente posible.

Préstamos para Bibliotecas

ARTICULO N° 131. Los bibliotecarios deberán, a petición de profesores, buscar entre las colecciones de otras bibliotecas ciertos materiales específicos que no estén disponibles en la Universidad y, si es posible, obtener los materiales que éste desea a base de préstamos interbibliotecarios. Los profesores deberán consultar con su bibliotecario para los detalles de estos servicios.

Préstamos de la Colección General

ARTICULO N° 132. Los profesores podrán tomar prestados los libros de la colección general de la Biblioteca de la Universidad. Tales préstamos podrán hacerse, como máximo, por la duración del cuatrimestre, salvo que se reclame la devolución para la “reserva” u otro uso especial. Todos los materiales podrán devolverse al finalizar del cuatrimestre, o de lo contrario, se cobrarán multas.

Equipo Audiovisual y Materiales

ARTICULO N° 133. Se recomienda a los profesores que reserven el equipo audiovisual y los materiales para uso del salón de clases con tanta antelación como sea factible. En algunos casos, la sección audiovisual de la biblioteca podrá proveer al personal para operar el equipo en el salón de clases. Si tal servicio no estuviera disponible, la sección de audiovisual adiestrará al miembro del cuerpo docente en la adecuada operación del equipo y del uso de los materiales.

ARTICULO N° 134. La sección audiovisual brinda los servicios y facilidades necesarias para la producción de ciertos materiales audiovisuales. Como la amplitud y tipo de tales servicios y facilidades varía de una a otra unidad, es necesario que los profesores se familiaricen con los servicios disponibles en la Biblioteca y se cercioren de si es factible utilizar las necesidades en otros centros para la producción de materiales.

XVIII Libros de Texto, Materiales de Laboratorio y otros Materiales Docentes Similares

ARTICULO N° 135. Los profesores son responsables de iniciar las requisiciones para la compra de libros de texto, materiales de laboratorio y otros renglones educativos similares que necesitarán los estudiantes en sus clases para cumplir con los requisitos del curso o de los laboratorios.

Los profesores deberán consultar a sus Decanos en cuanto a los detalles completos y el término del plazo para ordenar los libros de texto.

ARTICULO N° 136. En cuanto a presupuestos departamentales aprobados se hace la debida asignación para la compra de materiales. Los profesores deberán consultar con los Decanos para cerciorarse de su responsabilidad con respecto a las nuevas órdenes de dichos materiales y el tiempo necesario para asegurar la entrada en la fecha que necesiten.

XIX Enseres de Oficina y Servicios Secretariales

ARTICULO N° 137. La Universidad sule el papel y los medios para producir las pruebas, los exámenes y otros instrumentos de evaluación. También dispone de los servicios secretariales para mecanografiar tales renglones, siempre que se dé el tiempo suficiente para estos servicios. Los profesores deberán informarse exactamente de qué servicios dispone su Escuela y de la adecuada programación para utilizarlos.

CAPITULO X

PAUTAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS DE INTERÉS PARA LOS PROFESORES

I. El Presupuesto

ARTICULO N° 138. Cada una de las unidades de la Universidad, opera de acuerdo con el presupuesto anual que aprueba la Asociación Universidad de Iberoamérica –UNIBE-. El año fiscal de la Universidad comienza el 1 de octubre de cada año calendario. Las propuestas presupuestarias pueden originarse en cada Facultad y Escuela. Tales propuestas las hace generalmente el Decano.

ARTICULO N° 139. En la petición de presupuesto de la facultades o escuelas deberá incluirse una partida para la compra de equipo y utilería, asimismo, deberán preverse los aumentos en el costo de los materiales de laboratorio y otros similares. En casos en que los profesores comparten la responsabilidad de proveer el material y el equipo docente necesarios, deberán discutir con el Decano las necesidades que anticipan para el siguiente año académico, tan pronto como sea posible en el anterior año académico, antes de la terminación del primer cuatrimestre.

CAPITULO XI

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS SOBRE ASUNTOS ESTUDIANTILES DE INTERES PARA LOS PROFESORES

I. Reglamento de Estudiantes

ARTICULO N° 140. El Reglamento de Estudiantes es el documento básico que contiene información oficial sobre el gobierno, la autorización de las actividades, los deberes y derechos de los estudiantes; los procedimientos para las elecciones, el registro de las organizaciones estudiantiles, las apelaciones y el debido proceso.

II. Reglamento de Orden y Disciplina

ARTICULO N° 141. Parte del Reglamento de los Estudiantes lo es el Orden y la Disciplina, el cual rige la disciplina y el comportamiento de los estudiantes. Todo caso de indisciplina o de comportamiento impropio de un estudiante se atenderá conforme ahí dispuesto.

III. Colaboración de Estudiantes con Profesores

ARTICULO N° 142. Algunos estudiantes de la Universidad reciben ayuda financiera bajo el Programa de Trabajo y Estudio Universitario. Si un profesor necesita la ayuda de un estudiante para llevar a cabo sus responsabilidades universitarias, a menudo se puede convenir para que un estudiante que recibe ayuda financiera bajo el mencionado programa, colabore para el profesor según un plan determinado. Los profesores interesados en esta oportunidad, deberán consultar con el funcionario de ayuda financiera de su unidad para determinar la disponibilidad, reglamentos, programas y otros renglones con respecto a esta ayuda estudiantil.

CAPITULO XII

USO DEL ESCUDO, EL LOGOTIPO, LA MASCOTA, EL MEMBRETE, LOS SELLOS DE HULE, EL SELLO BLANDO Y EL NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD

I. Escudo y Sello:

ARTICULO N° 143. La Universidad de Iberoamérica –UNIBE- tiene como escudo y sello un diseño que consiste en un galeón, tradicional símbolo del descubrimiento aporte cultural, y cooperación de Europa hacia América Latina y más concretamente de España y Portugal. Esta cooperación, que

involucra el campo académico mediante la investigación, docencia y extensión, muy especialmente en el nivel de la educación superior universitaria, queda plasmada en este escudo, que simboliza el transporte de las ideas y del espíritu del viejo continente, que pernean a la Universidad de Iberoamérica –UNIBE-. En su base aparecen las palabras en latín “STUDIUM, LABOR ET SCIENTIA”, que significan: estudio, trabajo y ciencia. (Art. 92. –Estatuto Orgánico).

II. La Bandera

ARTICULO N° 144. La bandera de la Universidad en un rectángulo azul —símbolo de pureza de las ideas, la investigación científica y el rigor académico—, circunda por completo el escudo de la Universidad.

III. Uso del escudo, el logotipo, la mascota, los sellos de hules y el sello blanco.

ARTICULO N° 145. Todos estos símbolos están reservados para los documentos oficiales que publica la Universidad. El escudo, el logotipo y la mascota pueden usarse como identificación y ornato por los exalumnos, los estudiantes, los profesores y otras personas afiliadas a la Universidad.

IV El Papel Membretado y el Nombre de la Universidad

ARTICULO N° 146. El papel membretado oficial de la Universidad, ha sido aprobado por el Presidente y es el único papel de cartas que se utilizará para los asuntos de la Universidad. El diseño permite la designación de una oficina y de una dirección específica para remitir la correspondencia. Ningún profesor o miembro del cuerpo administrativo usará el nombre de la Universidad para patrocinar o recomendar producto o servicio comercial alguno. Los profesores no utilizarán el papel membretado de la Institución salvo para asuntos oficiales de la Universidad.